



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

### Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral

México, Distrito Federal, a 15 de junio de 2015.

#### Asunto

Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INE/OGTAI-REV-29/15** que determinará si con la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, respecto de la solicitud de acceso a la información folio UE/15/01175.

#### Antecedentes

- 1. Solicitud de información.-** El 05 de marzo de 2015, Luis Fernando Sánchez Murillo, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de información con número de folio UE/15/01175, misma que consistió en lo siguiente:

*"Solicito el número total de spots o promocionales de televisión electorales de los partidos políticos transmitidos (y/o asignados para ser transmitidos) durante las precampañas y campañas de las elecciones locales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015 del mismo modo que el número de spots de televisión electorales asignados (o transmitidos, según sus registros o informes) a cada uno de los partidos contendientes en las precampañas y campañas de las elecciones locales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015.*

*La información arriba señalada se solicita de manera desagregada por Estado y partido político (y/o coalición).*

- 2. Respuesta de la DEPPP.-** El 30 de marzo de 2015, la DEPPP notificó que la información correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015 quedaba a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

disposición del solicitante en un disco compacto, previo pago por concepto de cuota de recuperación. Asimismo, informó que respecto de la información solicitada del año 2009, se encontraba en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/ProcesoElectoral/ProcesoElectoral2008-2009/ProcesoElectoral2010.doc/LibroBlanco.pdf>

Adicionalmente, informó que los materiales pautados para los procesos electorales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, se encontraban disponibles para su consulta a través de la siguiente liga:

<http://pautas.ine.mx>

3. **Notificación de respuesta.**- El 6 de abril de 2015, la Unidad de Enlace (UE), mediante el sistema INFOMEX-INE, notificó al solicitante la respuesta de la DEPPP y entregó la información proporcionada por la misma.
4. **Recurso de Revisión.**- El 23 de abril de 2015, Luis Fernando Sánchez Murillo interpuso recurso de revisión mediante el sistema INFOMEX-INE, en el cual señaló como acto recurrido:

*“Solicito el número total de spots o promocionales de televisión electorales de los partidos políticos transmitidos (y/o asignados para ser transmitidos) durante las precampañas y campañas de las elecciones locales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015 del mismo modo que el número de spots de televisión electorales asignados (o transmitidos, según sus registros o informes) a cada uno de los partidos contendientes en las precampañas y campañas de las elecciones locales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015.*

*La información arriba señalada se solicita de manera desagregada por Estado y partido político (y/o coalición)*

Indicando como puntos petitorios:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

*“Solicito el número total de promocionales de televisión electorales asignados por la autoridad electoral a cada partido político en las elecciones locales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015 (precampañas y campañas). La información se pide, se entiende, por Estado y partido político de cada elección local.*

*De igual modo se solicita el número de spots, asignado a cada partido político, para transmitirse en las estaciones de televisión de las elecciones locales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015.*

*En archivo adjunto se ofrece un ejemplo.*

5. **Remisión del recurso de revisión.-** La UE mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0348/2015 informó a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) la interposición del recurso de revisión relacionado con el número de solicitud UE/15/01175, señalando que el expediente se encontraba disponible en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE. Lo anterior, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
6. **Acuerdo de prevención.-** El 28 de abril de 2015, la ST emitió el acuerdo de prevención, respecto a la solicitud de información UE/15/01175, para que el solicitante subsanara las omisiones y manifestara el motivo de su inconformidad, en razón de que el apartado relativo al acto recurrido señaló nuevamente el contenido de su solicitud.
7. **Respuesta a Acuerdo de Prevención.-** El 11 de mayo de 2015, mediante correo electrónico, en atención a la prevención el recurrente contestó lo siguiente:

Que la información ofrecida por el INE a la solicitud de información concerniente al año 2009, no se encontraba publicada en el documento de referencia. Asimismo, el documento no estaba localizado en la liga que indicó la DEPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

En cambio, advirtió que el documento parecía estar localizado en:

<http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectORAles/ProcesoElectoral2008-2009/ProcesoElectoral2010.doc/LibroBlanco.pdf>

Sin embargo, manifestó que la información solicitada no estaba en dicho documento, en caso de que fuera el mismo.

Relativo a la información solicitada correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, informó que no recibió la información correspondiente, aun cuando realizó el pago correspondiente por concepto de recuperación.

8. **Acuerdo de Admisión.-** El 14 de mayo de 2015, la ST emitió el acuerdo de admisión recaído al recurso de revisión interpuesto el 26 de marzo de 2015, en virtud de que cumplía con los requisitos legales y no se actualizaba ninguna causal de improcedencia o desechamiento. Al mismo recurso le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV-29/15.
9. **Aviso de interposición.-** El 14 de mayo de 2015, mediante oficio INE/STOGTAI/186/2015, la ST informó a la Presidencia del Órgano Garante de la presentación del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INE/OGTAI-REV-29/15.
10. **Solicitud de informe circunstanciado.-** El 14 de mayo de 2015, la ST dio aviso a la DEPPP sobre la interposición del recurso de revisión mediante oficio INE/STOGTAI/187/2015. Con la finalidad de que rindiera informe circunstanciado correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II, del Reglamento.
11. **Alcance UE.-** El 15 de mayo de 2015, la UE remitió el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0528/2015, en el cual informó que:
  - El 23 de abril de 2015, el solicitante remitió mediante correo electrónico copia del comprobante de pago del CD que la DEPPP puso a su disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

- El 24 de abril de 2015, a través de correo electrónico se hizo del conocimiento de la DEPPP el pago de los costos de reproducción del CD, por lo que requirió generar la información para su entrega.
- El 29 de abril de 2015, recibió el oficio INE/DEPPP/DAI/2525/2015 de fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual la DEPPP remitió el CD para la entrega al solicitante.
- Que el 30 de abril de 2015, mediante oficio dirigido al Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15, en el Estado de Jalisco, se le envió oficio diverso dirigido al solicitante así como el CD para que le fueran entregados.

El 20 de mayo de 2015, la UE remitió el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0606/2015, en el cual informó que la Junta Distrital Ejecutiva 15 de Jalisco, remitió las constancias relativas a la notificación y entrega del CD que contiene la información proporcionada por la DEPPP.

- Copia del oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0528/2015, por el que se solicitó el apoyo de la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el Estado de Jalisco, para realizar la notificación del similar dirigido a Luis Fernando Sánchez Murillo.
- Copia del oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/1100/2015, en el que Luis Fernando Sánchez Murillo acusó de recibo del mismo.
- Copia de la cedula de notificación de fecha 19 de mayo de 2015, en la que se hace constar la diligencia de entrega del oficio dirigido a Luis Fernando Sánchez Murillo y la información puesta a su disposición que consta de un 1 CD.
- Copia de la identificación de Luis Fernando Sánchez Murillo.
- Copias de fotografías de la fachada del lugar en el que se llevó acabo la notificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

**12. Informe Circunstanciado de la DEPPP.-** El 19 de mayo de 2015, mediante número de oficio INE/DEPPP/DAI/3017/2015, remitió informe circunstanciado.

### **Consideraciones**

**PRIMERO. Competencia.** El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de revisión por tratarse de controversias en materia de derecho de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 22, párrafo 1, fracción I y 43, párrafo 4, del Reglamento.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el día 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

Bajo ese contexto, tomando en cuenta que en los artículos transitorios de la Ley General de Transparencia no se establece el procedimiento de transición, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, acorde al criterio jurisprudencial emitido por la SCJN, bajo el rubro "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA"<sup>1</sup>, se debe aplicar la normatividad vigente al momento de su inicio.

<sup>1</sup>Localizable en el Semanario Judicial de la Federación: Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Octubre de 2001; Pág. 16. P./J. 123/2001



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

**SEGUNDO. Oportunidad.** La interposición del recurso de revisión fue oportuna en virtud de que sucedió dentro de los quince días hábiles posteriores a que el solicitante conoció de la respuesta de la UE.

La respuesta se notificó el 6 de abril de 2015. El plazo para interponer el recurso de revisión corrió del 7 de abril al 27 de abril de 2015.

El recurso se presentó el 23 de abril de 2015, por lo que se cumplió con el plazo establecido en el artículo 40, párrafo 1, fracción II, del Reglamento.

**TERCERO. Procedencia.** Derivado del análisis del acto materia del recurso, así como de los puntos petitorios, se desprende que el recurrente estima que la información proporcionada fue incompleta, toda vez que la liga proporcionada y el documento referenciado por el OR no se encuentra la información correspondiente. Además, menciona que no ha recibido información alguna, aun cuando ya se hizo la realización del pago, por lo que se configuran las hipótesis previstas en el artículo 41, párrafo 1, fracciones III y IV, del Reglamento.

Cabe señalar que no se actualiza causal alguna de improcedencia, desechamiento, ni sobreseimiento conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento.

**CUARTO. Materia de la revisión.** El objeto de esta resolución es determinar si con la respuesta otorgada por la DEPPP, respecto de la solicitud de acceso a la información folio UE/15/01175, se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, apegándose a los criterios y principios que rigen en materia de transparencia.

**QUINTO.- Pronunciamiento de fondo.** Los argumentos del recurrente son insuficientes para modificar la respuesta del órgano responsable con base en las siguientes consideraciones:

### **Derecho de Acceso a la Información**

El derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental de las personas a conocer la información y documentos en manos de las entidades



públicas, y a ser informados oportuna y verazmente por éstas, dotando así a las personas del conocimiento necesario para el ejercicio de otros derechos.<sup>2</sup>

El ejercicio de este derecho se ha convertido en un requisito indispensable para la consolidación de la democracia, ya que promueve el ejercicio de las libertades de las personas y la rendición de cuentas de las autoridades.<sup>3</sup>

Por lo anterior, este derecho ha sido regulado, cada vez con mayor precisión, por diversos instrumentos internacionales y nacionales, y desarrollado a través de criterios jurisprudenciales.

El derecho de acceso a la información en México se encuentra reconocido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentado por la Ley.

En tanto que el modelo de acceso a la información en México prevé obligaciones imprescindibles para garantizar los deberes especiales de protección y garantía, entre las cuales se encuentran:

- a) La obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información.
- b) La obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.<sup>4</sup>

<sup>2</sup>LUNA PLA, Issa, "Acceso a la información pública en instituciones de seguridad social", en *Seguridad Social*, México, núm. 245, noviembre-diciembre de 2003, pp. 74 y 75.

<sup>3</sup>PESCHARD M., Jacqueline y ASTORGA O., Fidel, "Los partidos políticos frente al escrutinio. De la fiscalización a la transparencia", en *Serie Temas selectos de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 3, México, 2012, p. 13.

<sup>4</sup>RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.





En términos de la Ley, toda persona tiene derecho de acceder a la información que produzcan, administren, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, registrada en documentos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con excepción de aquella información reservada por disposición expresa de la misma.

La Ley precisa que su finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal (artículo 1), reiterando que toda esa información es pública y, por lo tanto, toda persona tiene derecho de acceso a la misma (artículo 2).

Bajo este parámetro, el derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, como la de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que les sean formuladas.<sup>5</sup>

En esa línea, el derecho a ser informado constituye una faceta del derecho a la información que incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho de enterarse de todas las noticias; y, el derecho a que la información tenga el carácter de universal, para que sea accesible a todas las personas sin exclusión alguna.<sup>6</sup>

Así, los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos tienen la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas, suministrando de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, aportar en un plazo determinado las razones legítimas que impiden tal acceso.

---

<sup>5</sup>RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.

<sup>6</sup>CARPISO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 71-102.



En este sentido, los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de atender el mandato constitucional de informar para satisfacer el derecho de acceso a la información de las personas. El cumplimiento de esta obligación se logra cuando los documentos presentados responden a los planteamientos realizados por el solicitante en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

Este razonamiento encuentra sustento en el artículo 4 del Reglamento que ordena favorecer, en la aplicación e interpretación del mismo, entre otros, los principios de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, que implica la entrega de los documentos que obren en los archivos de los órganos responsables con los que se puedan satisfacer los requerimientos planteados por la persona que ejerce su derecho de acceso a la información.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, los órganos responsables del Instituto se encuentran obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, en concordancia con el artículo 42 de la Ley, el cual señala que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos tal y como obre en ellos.

En consecuencia, los órganos responsables y los partidos políticos tienen la obligación de proporcionar la información que se encuentra en sus archivos con el fin de atender de manera completa los requerimientos de información planteados por la persona en una solicitud.

No obstante, cuando exista un impedimento legal o material de atender la petición de información por parte del órgano responsable o los partidos políticos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley, y el artículo 25, fracciones IV, V y VI del Reglamento, debe mediar una justificación idónea de esa situación.

### **Particularidades del caso**

En la solicitud de información objeto del presente análisis, Luis Fernando Sánchez Murillo, solicitó:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

- Número total de spots o promocionales de televisión electorales de los partidos políticos transmitidos (y/o asignados para ser transmitidos) durante las precampañas y campañas de las **elecciones locales** de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, y
- Número de spots de televisión electorales asignados o transmitidos según sus registros o informes) a cada uno de los partidos contendientes en las precampañas y campañas de las **elecciones locales** de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015.

Ambos, de manera desagregada por Estado y partido político (y/o coalición).

En la respuesta proporcionada, la DEPPP informó que:

- La correspondiente al año 2009 se encuentra en el INFORME GENERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO 2008-2009, también conocido como LIBRO BLANCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009, particularmente en el capítulo III, denominado LA CONTIENDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN OCURRIRÁ SÓLO A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO, que inicia en la página 27 y concluye en la 119 de dicho documento.

Asimismo, proporcionó el link donde el documento puede ser consultado:

<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2008-2009/ProcesoElectoral2010.doc/LibroBlanco.pdf>

- La relativa a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, se puso a disposición en un disco compacto CD, previo pago de la cuota de recuperación correspondiente, en términos de los artículos 30 y 31 del Reglamento.

Adicionalmente, el OR proporcionó el link donde se pueden encontrar los materiales que fueron pautados para los procesos electorales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, como sigue:

<http://pautas.ine.mx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

Dicha respuesta, contiene una breve descripción de los pasos a seguir para consultar y descargar la información.

Derivado de dicha respuesta, Luis Fernando Sánchez Murillo interpuso recurso de revisión en el cual únicamente reiteró lo requerido en su solicitud de acceso a la información. Por lo anterior, la Secretaria Técnica de este Órgano Garante dictó Acuerdo de prevención, con el objeto de que se indicara el motivo de su inconformidad. Es decir, que el recurrente manifestara si no recibió la información, si estima que la información que recibió fue incompleta o bien si hubo negativa al acceso a la misma.

En atención a lo anterior, el 11 de mayo de 2015, el recurrente indicó:

- a) En lo concerniente al año 2009, el documento no se localizaba en la liga señalada por la DEPPP y la información no se encontraba publicada en dicho documento.

Esto, dado que si bien no ubicó el instrumento referido en la dirección electrónica proporcionada, localizó un Libro Blanco en el siguiente link:

<http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2008-2009/ProcesoElectoral2010.doc/LibroBlanco.pdf>

Sin embargo, manifestó que la información solicitada no estaba en dicho documento, en caso de que fuera el mismo al que se hace referencia en la respuesta a su solicitud.

- b) Respecto a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, señaló no haber recibido información alguna, aun cuando ya realizó el pago correspondiente por concepto de recuperación.

En este orden de ideas, una vez establecidos los alcances de la solicitud de información, el motivo de inconformidad y la respuesta del Órgano Responsable, éste Colegiado considera oportuno hacer un análisis del cumplimiento de la obligación, por parte del órgano responsable, de observar los principios de legalidad, facilidad de acceso y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

información en el presente asunto. Por lo cual se realizan las siguientes consideraciones:

1. En primer término, respecto a lo manifestado por el recurrente en el inciso b), lo que le causaba perjuicio era la falta de entrega del CD que contiene la información relativa a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015. Como se advierte de las constancias que obran en el expediente y que han quedado descritas en el antecedente 10, dicho CD le fue entregado el 19 de mayo del año en curso. En consecuencia, ese motivo de inconformidad ha quedado subsanado.

Al respecto, se estima importante resaltar que este Órgano Garante se pronuncia únicamente en cuanto a la entrega del CD, sin prejuzgar sobre su contenido.

No obstante, se hace notar que el promovente no se ha inconformado de que la información que recibió en el CD fuera equivocada, errónea o incompleta.

2. En lo concerniente a la información relativa al año 2009, consistente en:
  - Número total de spots o promocionales de televisión electorales de los partidos políticos transmitidos (y/o asignados para ser transmitidos) durante las precampañas y campañas de las **elecciones locales**, y
  - Número de spots de televisión electorales asignados o transmitidos según sus registros o informes) a cada uno de los partidos contendientes en las precampañas y campañas de las **elecciones locales**.

Este Órgano Garante estima necesario realizar el siguiente análisis.

La DEPPP manifestó que dicha información se encuentra en el INFORME GENERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO 2008-2009, también conocido como el LIBRO BLANCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009, particularmente en el capítulo III, denominado LA CONTIENDA ELECTORAL EN RADIO Y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

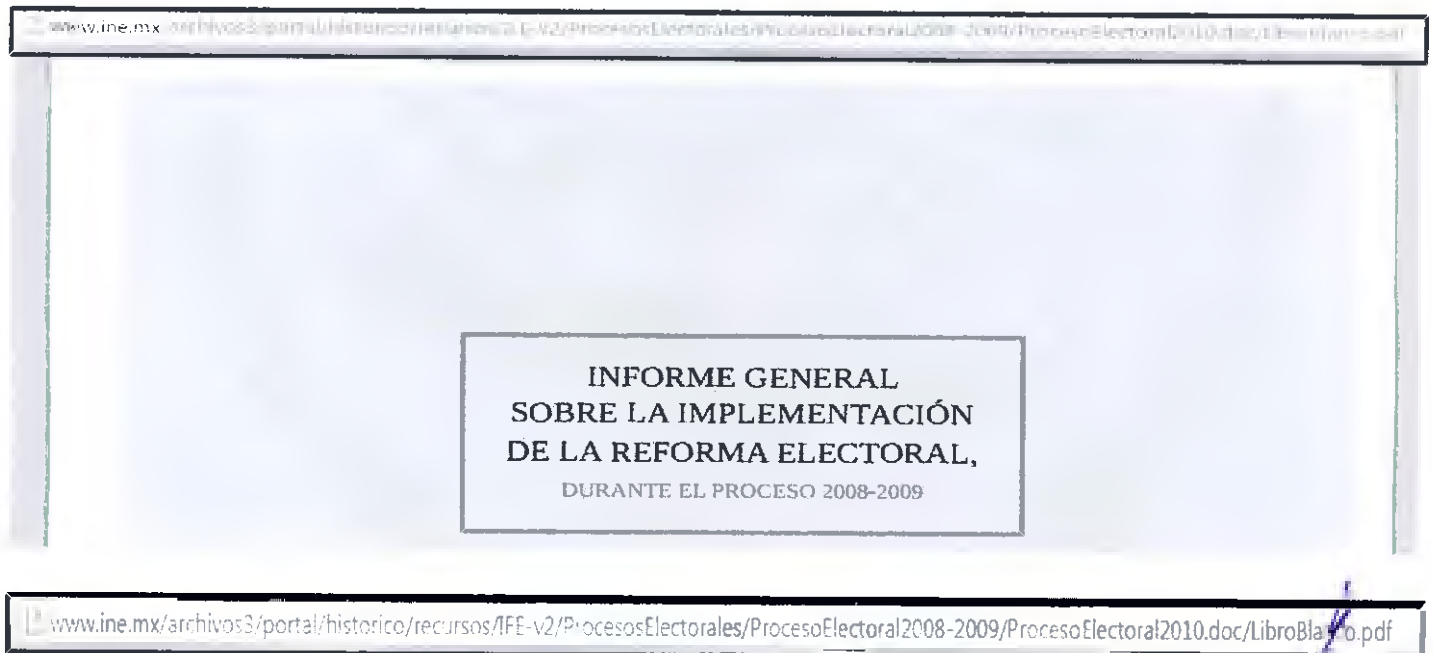
## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

TELEVISIÓN OCURRIRÁ SÓLO A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO, de la página 27 a la 119 y proporcionó el siguiente link:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2008-2009/Proceso\\_Electoral2010.doc/LibroBlanco.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2008-2009/Proceso_Electoral2010.doc/LibroBlanco.pdf)

La ST de este Órgano Garante se dio a la tarea de ingresar a la dirección electrónica proporcionada por la DEPPP para verificar su contenido.

De la revisión efectuada, se advierte que la información sí corresponde al INFORME GENERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO 2008-2009.



En tal virtud, este Órgano Garante advierte que no existen problemas para ingresar a la página.

Por otro lado, previo a continuar con el análisis sobre el contenido del referido link, cabe hacer notar que la ST de este Órgano Garante, también ingresó a la

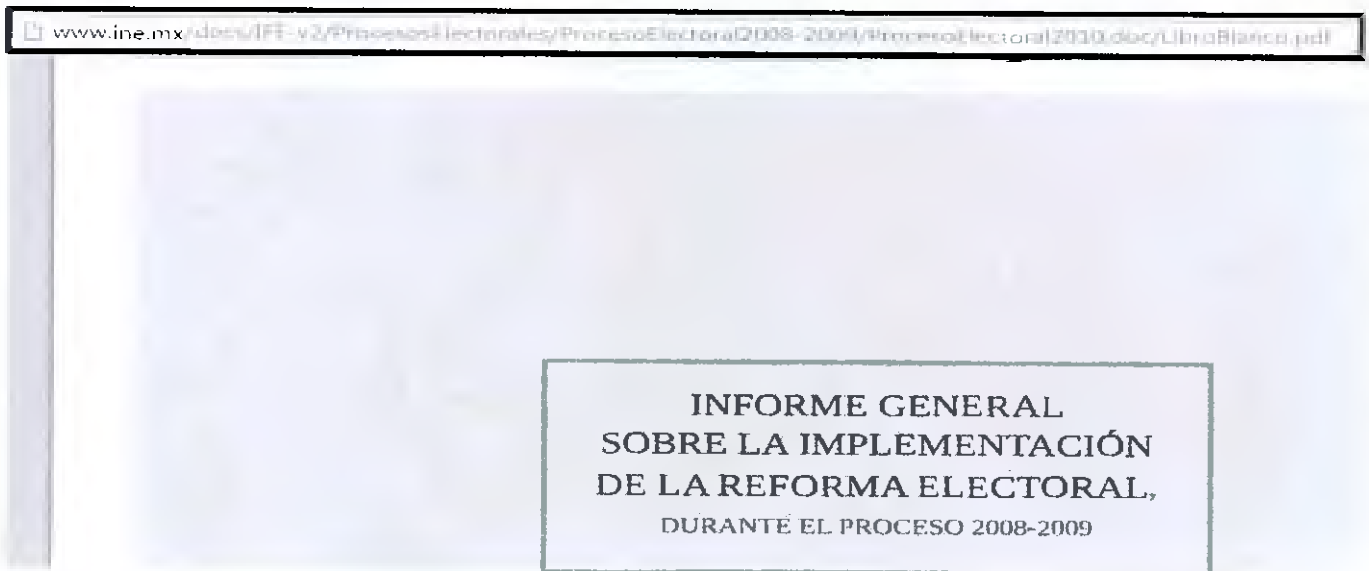


## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

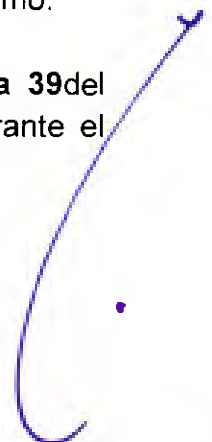
dirección electrónica en donde el recurrente manifiesta pudiera encontrarse el documento que la DEPPP señala en su respuesta.

<http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectorales/ProcesoElectoral2008-2009/ProcesoElectoral2010.doc/LibroBlanco.pdf>



Como resultado, se observó que el contenido de las dos páginas es el mismo.

Ahora, continuando con la verificación de la información, en la **página 39** del Informe General Sobre la Implementación de la Reforma Electoral durante el proceso 2008-2009 se encuentra lo siguiente:





*Cuadro III.8 Modelos de pautas*

	Modelo 1	Modelo 2	Modelo 3	Modelo 4
<b>Tiempo total</b>	48 minutos	48 minutos	48 minutos	48 minutos
<b>Tipo de campaña</b>	Campaña federal	Campaña local	Campaña federal y local en el Estado de México	Campaña local en el Distrito Federal y en Querétaro
<b>Fecha</b>	3 de mayo al 1 de julio	3 de mayo al 1 de julio	1. 3 al 6 de mayo. (federal) 2. 7 de mayo al 1 de julio.	1. 3 al 17 de mayo. (federal) 2. 18 de mayo al 1 de julio.
<b>Tiempo de partidos políticos</b>	41 minutos	26 minutos para campaña federal y 15 minutos para campaña local.	1. 41 minutos para campaña federal. 2. 26 minutos para campaña federal y 15 para local.	1. 41 minutos para campaña federal. 2. 26 minutos para campaña federal y 15 para local.
<b>Tiempo para autoridades electorales</b>	7 minutos	7 minutos	7 minutos	7 minutos

De acuerdo al artículo 5, numeral III, inciso m), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se entiende por Pauta el *documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición, candidato/a independiente o autoridad electoral al que corresponde.*

Bajo ese contexto, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, el Comité de Radio y Televisión del otrora IFE elaboró los cuatro modelos de pautas que han quedado referidos.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

Ahora, en la misma página consta la explicación respecto a los diversos supuestos previstos en la ley para los que se tuvieron que elaborar pautas específicas durante la campaña:<sup>7</sup>

[...]

... durante el curso de la **campaña federal** ocurrió lo siguiente:

1. *Un conjunto de 21 estados no tuvo elecciones locales.*
2. *Un conjunto de ocho estados tuvo elecciones locales coincidentes con las federales, iniciando sus campañas locales antes e incluso el mismo día de la federal.*
3. *El Estado de México inició campaña electoral cuatro días después de la federal y coincidió plenamente en la jornada electoral federal.*
4. *El Distrito Federal y Querétaro iniciaron sus respectivas campañas locales 15 días después de la federal y coincidieron en la jornada electoral federal.*

[...]

Con base en ello, los modelos de pautas se definieron de la siguiente manera:

**El modelo 1** se diseñó para los 21 estados que no tuvieron elección local, por lo que se ajustaron completamente a la campaña federal. Es decir, durante 60 días (3 de mayo al 1 de julio) el entonces IFE distribuyó entre los partidos políticos nacionales 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión durante el período de campaña electoral.

---

<sup>7</sup>Cuatro modelos de pautas aprobadas el 23 de marzo de 2009, mediante el *Acuerdo por el que se Aprueban las Pautas Específicas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos durante la Campaña de Diputados Federales que se llevarán a cabo en el PEF 2008-2009.*



## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cuadro III.9 Cálculo de distribución de los mensajes de campaña 2009 en las 21 entidades sin elección local

Duración: 60 días Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 4,920							
Partido o coalición	1,476 promocionales (30%). Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputados Federales)	3,444 promocionales (70%). Se distribuye proporcionalmente conforme al porcentaje de votos de los partidos con representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización al 30%
Partido Acción Nacional	210	0.86	34.36	1,183	0.2063	1,393	1,394
Partido Revolucionario Institucional	210	0.86	22.43	772	0.3210	928	983
Partido de la Revolución Democrática	210	0.86	18.52	637	0.6594	847	848
Partido del Trabajo / Convergencia	210	0.86	5.97	205	0.4680	205	205
			5.35	184	0.2127	184	210
Partido Verde Ecologista de México	210	0.86	6.60	227	0.3039	437	438
Partido Nueva Alianza	210	0.86	4.68	161	0.0699	371	372
Partido Social-demócrata	210	0.86	2.11	72	0.7588	282	283
<b>Total</b>	<b>1,470</b>	<b>6.00</b>	<b>100.00</b>	<b>3,441</b>	<b>1.0000</b>	<b>4,911</b>	<b>4,918</b>

Página 41



**El modelo 2** consistió en administrar simultáneamente una elección federal y ocho elecciones coincidentes<sup>8</sup>, cuya duración fue de 60 días en los que se distribuyeron entre los partidos políticos 26 minutos para la transmisión de la campaña federal y 15 minutos para cada campaña local. Este modelo fue aplicado para aquellos estados que iniciaron su campaña electoral antes e incluso el mismo día que la campaña federal.

*Cuadro III.10 Cálculo de distribución de los mensajes de campaña 2009 en ocho estados con elección coincidente*

Partido o coalición	Duración: 60 días Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 3,120						
	936 promocionales (30%). Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputados Federales)	2,184 promocionales (70%). Se distribuye proporcionalmente conforme al porcentaje de votos de los partidos con representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización al 30%
Partido Acción Nacional	133	0.71	34.36	750	0.3259	883	884
Partido Revolucionario Institucional	133	0.71	22.43	489	0.7645	622	623
Partido de la Revolución Democrática	133	0.71	18.52	411	0.3694	537	538
Partido del Trabajo / Convergencia	133	0.71	5.97	130	0.2968	130	130
Partido Verde Ecologista de México	133	0.71	5.35	116	0.8178	116	116
Partido Nueva Alianza	133	0.71	6.60	144	0.1440	277	278
Partido Socialdemócrata	133	0.71	4.68	102	0.1419	235	236
Partido Socialdemócrata	133	0.71	2.11	45	0.1397	179	180
<b>Total</b>	<b>936</b>	<b>5.00</b>	<b>100.00</b>	<b>2,181</b>	<b>3.0000</b>	<b>3,112</b>	<b>3,119</b>

<sup>8</sup>**Elección coincidente.** También conocida como elección concurrente, sucede cuando dos o más autoridades de diferentes niveles de gobierno (federal, estatal o municipal), se eligen el mismo día.



**En el modelo 3**, la pauta del Estado de México mantuvo dos períodos de transmisión. En el período que va del 3 al 6 de mayo (4 días) se destinaron 41 minutos para la transmisión de mensajes de partidos políticos para las campañas federales. Mientras que del 7 de mayo al 1 de julio (56 días) se destinaron 26 minutos para la transmisión de mensajes de partidos políticos para las campañas federales, y 15 minutos para la transmisión de mensajes de partidos políticos para las campañas locales. Ello en virtud de que la campaña del Estado de México dio inicio el 7 de mayo de 2009, cuatro días después que la federal.

*Cuadro III.11 Período del 3 al 6 de mayo (4 días): 41 minutos para la transmisión de mensajes de partidos políticos para las campañas federales*

Duración: 4 días							
Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 328							
Partido o coalición	98.4 promocionales (30%). Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputados Federales)	229.6 promocionales (70%). Se distribuye proporcionalmente conforme al porcentaje de votos de los partidos con representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización al 30%
Partido Acción Nacional	14	0.00	34.36	78	0.6743	92	92
Partido Revolucionario Institucional	14	0.00	22.43	51	0.3535	65	65
Partido de la Revolución Democrática	14	0.00	18.52	42	0.3995	56	56
Partido del Trabajo / Convergencia	14	0.00	5.97	13	0.6621	13	13
Partido Verde Ecologista de México	14	0.00	5.35	12	0.2488	12	12
Partido Nueva Alianza	14	0.00	6.60	15	0.1140	14	14
Partido Socialdemócrata	14	0.00	6.60	15	0.1140	29	29
Partido Nueva Alianza	14	0.00	4.68	10	0.7099	24	24
Partido Socialdemócrata	14	0.00	2.11	4	0.8379	18	18
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>225</b>	<b>4.0000</b>	<b>323</b>	<b>323</b>



**Cuadro III.12 Período del 7 de mayo al 1 de julio (56 días): 26 minutos para campañas federales, 15 minutos para campañas locales**

Partido o coalición	Duración: 56 días						
	Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 2,912						
	873.6 promocionales (30%). Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputados Federales)	2,038.4 promocionales (70%). Se distribuye proporcionalmente conforme al porcentaje de votos de los partidos con representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización al 30%
Partido Acción Nacional	124	0.71	34.36	700	0.1668	824	825
Partido Revolucionario Institucional	124	0.71	22.43	457	0.0238	581	582
Partido de la Revolución Democrática	124	0.71	18.52	371	0.3374	501	502
Partido del Trabajo / Convergencia	124	0.71	5.97 / 5.35	121 / 109	0.5865 / 0.0086	121 / 109 / 124	121 / 109 / 125
Partido Verde Ecologista de México	124	0.71	6.60	134	0.5080	258	259
Partido Nueva Alianza	124	0.71	4.68	95	0.3137	219	220
Partido Socialdemócrata	124	0.71	2.11	43	0.0553	167	168
<b>Total</b>	<b>868</b>	<b>5.00</b>	<b>100.00</b>	<b>2,036</b>	<b>2.0000</b>	<b>2,904</b>	<b>2,911</b>

**En el modelo 4**, el caso del Distrito Federal y Querétaro, su período de campaña ocurrió del 18 de mayo al 1 de julio de 2009, esto es, 15 días después del inicio del período de campañas federales, en ambos casos. Este modelo mantuvo dos períodos de transmisión: en el período que va del 3 al 17 de mayo (15 días) se destinaron 41 minutos para la transmisión de mensajes de partidos políticos para las campañas federales, mientras que del 18 de mayo al 1 de julio (45 días) se destinaron 26 minutos para la transmisión de mensajes de partidos políticos para las campañas federales, y 15 minutos para la transmisión de mensajes de partidos políticos para las campañas locales.



## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Cuadro III.13 Período del 3 al 17 de mayo (15 días): 41 minutos para campañas federales**

Partido o coalición	Duración: 15 días						
	Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 1,230		Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputados Federales)	861 promocionales (70%). Se distribuye proporcionalmente conforme al porcentaje de votos de los partidos con representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización al 30%
369 promocionales (30%). Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario						
Partido Acción Nacional	52	0.71	34.36	295	0.8016	347	348
Partido Revolucionario Institucional	52	0.71	22.43	193	0.0802	245	246
Partido de la Revolución Democrática	52	0.71	18.52	159	0.4149	211	212
Partido del Trabajo / Convergencia	52	0.71	5.97	51	0.3670	51	51
			5.35	46	0.0532	46	46
Partido Verde Ecologista de México	52	0.71	6.60	56	0.8260	108	109
Partido Nueva Alianza	52	0.71	4.68	40	0.2675	92	93
Partido Socialdemócrata	52	0.71	2.11	18	0.1897	50	71
<b>Total</b>	<b>364</b>	<b>5.00</b>	<b>100.00</b>	<b>858</b>	<b>3.0000</b>	<b>1,222</b>	<b>1,222</b>

Página 45



## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Cuadro III.14** Período del 18 de mayo al 1 de julio (45 días): 26 minutos para campañas federales, 15 minutos para campañas locales

Partido o coalición	Duración: 45 días						
	Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 2,340						
	702 promocionales (30%). Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputados Federales)	1,638 promocionales (70%). Se distribuye proporcionalmente conforme al porcentaje de votos de los partidos con representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización al 30%
Partido Acción Nacional	100	0.29	34.36	562	0.7444	662	662
Partido Revolucionario Institucional	100	0.29	22.43	367	0.3234	467	467
Partido de la Revolución Democrática	100	0.29	18.52	303	0.2770	403	403
Partido del Trabajo / Convergencia	100	0.29	5.97	97	0.7226	97	97
			5.35	87	0.6134	87	87
Partido Verde Ecologista de México	100	0.29	6.60	108	0.1080	208	208
Partido Nueva Alianza	100	0.29	4.68	76	0.6064	176	176
Partido Social-demócrata	100	0.29	2.11	34	0.6048	134	134
<b>Total</b>	<b>700</b>	<b>2.00</b>	<b>100.00</b>	<b>1,634</b>	<b>4.0000</b>	<b>2,334</b>	<b>2,334</b>

Página 46



## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Cuadro III.19 Promocionales de los partidos políticos*

Partido político	Etapa				Total
	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Días de reflexión y jornada electoral	
Partido Acción Nacional	911,472	0	3'114,196	0	4'025,668
Partido Revolucionario Institucional	643,392	0	2'196,022	0	2'839,414
Partido de la Revolución Democrática	554,032	0	1'894,432	0	2'448,464
Partido del Trabajo	134,040	0	457,970	0	592,010
Convergencia	118,402	0	411,056	0	529,458
Partido del Trabajo / Convergencia	138,508	0	471,374	0	609,882
Partido Verde Ecologista de México	285,952	0	978,492	0	1'264,444
Partido Nueva Alianza	243,506	0	831,048	0	1'074,554
Partido Socialdemócrata	185,422	0	632,222	0	817,644
<b>Total</b>	<b>3'214,726</b>	<b>0</b>	<b>10'986,812</b>	<b>0</b>	<b>14'201,538</b>

Página 50





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

*Cuadro III.19 Promocionales de los partidos políticos*

Partido político	Etapa				Total
	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Días de reflexión y jornada electoral	
Partido Acción Nacional	911,472	0	3'114,196	0	4'025,668
Partido Revolucionario Institucional	643,392	0	2'196,022	0	2'839,414
Partido de la Revolución Democrática	554,032	0	1'894,432	0	2'448,464
Partido del Trabajo	134,040	0	457,970	0	592,010
Convergencia	118,402	0	411,056	0	529,458
Partido del Trabajo / Convergencia	138,508	0	471,374	0	609,882
Partido Verde Ecologista de México	285,952	0	978,492	0	1'264,444
Partido Nueva Alianza	243,506	0	831,048	0	1'074,554
Partido Socialdemócrata	185,422	0	632,222	0	817,644
<b>Total</b>	<b>3'214,726</b>	<b>0</b>	<b>10'986,812</b>	<b>0</b>	<b>14'201,538</b>

Página 51

Como se advierte de lo ejemplificado, la información de promocionales en el periodo de campaña se presenta por partido político o coalición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

De igual modo, el INFORME GENERAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO 2008-2009, establece la información correspondiente a las precampañas locales, como se aprecia a continuación:

En el caso de los procesos coincidentes, en el período en que la precampaña federal se desarrolló simultáneamente a la precampaña local (es decir, entre 31 de enero y el 11 de marzo de 2009), del tiempo que corresponde a los partidos políticos se destinaron 11 minutos diarios para cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios para atender la precampaña local.

*Cuadro III.29 Criterio general para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal*

	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009
Proceso Electoral Federal	Precampaña federal (31 de enero al 11 de marzo de 2009)					
Proceso Electoral Local	Precampaña local					
Reglas		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo para precampaña local: 18 minutos.</li> <li>• La autoridad electoral local realizó la propuesta de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos, con base en 18 minutos diarios.</li> <li>• 70% de esos 18 minutos se distribuyó conforme a los resultados de la pasada elección local.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo para precampaña federal: 11 minutos. Tiempo para precampaña local: 7 minutos.</li> <li>• La autoridad electoral local formuló la propuesta de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos, con base en siete minutos diarios.</li> <li>• 70% de esos siete minutos se distribuyó conforme a los resultados de la pasada elección local.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo para precampaña local: 18 minutos.</li> <li>• La autoridad electoral local hizo la propuesta de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos, con base en 18 minutos diarios.</li> <li>• 70% de esos 18 minutos se distribuyó conforme a los resultados de la pasada elección local.</li> </ul>

**Página 72**



*Cuadro III.32 Versiones de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales durante precampaña*

Actor	Radio	Televisión	Total
Partidos políticos*	115	111	226
Autoridades electorales	93	60	153
Total de versiones	208	171	379

Página 73

*Cuadro III.33 Versiones de promocionales por partido político durante precampaña*

Partido político*	Versiones en radio	Versiones en televisión	Total
Partido Acción Nacional	18	12	30
Partido Revolucionario Institucional	19	21	40
Partido de la Revolución Democrática	31	35	66
Partido del Trabajo	35	20	55
Partido Verde Ecologista de México	2	8	10
Convergencia	5	8	13
Partido Nueva Alianza	1	3	4
Partido Socialdemócrata	4	4	8
<b>Total</b>	<b>115</b>	<b>111</b>	<b>226</b>

Página 74



Para los procesos locales entre 2008 y 2009, se diseñaron, además de los modelos aplicables fuera del proceso electoral y dentro del proceso electoral, dos modelos generales de distribución de tiempos. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a), b), c), g); apartado B, inciso a) de la Constitución; artículo 49, párrafo 6; 55, párrafo 1; 57, párrafo 1; 58, párrafo 1; 62, párrafo 1; 64 y 71, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

*Cuadro III.47 Modelo general de distribución del tiempo del Estado en radio y televisión en proceso electoral local no coincidente con el federal*

Tiempo que el IFE debe administrar por día durante los procesos electorales locales en cada estación de radio y canal de Televisión en la entidad que corresponda	Distribución del tiempo entre partidos políticos y autoridades electorales		
	Partidos Políticos	Para fines del IFE y de otras autoridades electorales	Para autoridades electorales
Durante el periodo de precampañas electorales.	48 minutos	12 minutos	36 minutos
Durante el periodo entre precampañas y campañas electorales.	48 minutos	0 minutos	48 minutos
Durante el periodo de campañas electorales.	48 minutos	18 minutos	30 minutos

El tiempo que soliciten **está sujeto a disponibilidad** y previa aprobación del Consejo General.





*Cuadro III.48 Modelo general de distribución del tiempo del Estado en radio y televisión en proceso electoral local coincidente con el federal*

Tiempo que el IFE debe administrar por día durante los procesos electorales locales en cada estación de radio y canal de Televisión en la entidad que corresponda		Distribución del tiempo entre partidos políticos y autoridades electorales		
		Partidos Políticos	Para fines del IFE y de otras autoridades electorales	Para autoridades electorales
Durante el periodo de precampañas electorales.	48 minutos	18 minutos (11 minutos para precampañas federales y 7 minutos para precampañas locales)	30 minutos	El tiempo que soliciten está sujeto a disponibilidad y previa aprobación del Consejo General.
Durante el periodo entre precampañas y campañas electorales.	48 minutos	0 minutos	48 minutos	
Durante el periodo de campañas electorales.	48 minutos	41 minutos (15 minutos para campañas locales y 26 minutos para campañas federales)	7 minutos	

Para los **procesos electorales locales coincidentes con el federal**, el entonces IFE realizó la distribución de 127 mil 575 promocionales; de ellos, 60 mil 736 (47.6%) correspondieron a los partidos políticos y 66 mil 839 (52.4%) a las autoridades electorales, en precampañas y campañas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

*Cuadro III.50 Promocionales distribuidos en los procesos electorales locales coincidentes con el federal en 2009*

Entidad federativa	Partidos políticos*		Autoridades electorales			Total
	Precampaña	Campaña	Precampaña	Intercampaña	Campaña	
Campeche	2,068	5,567	3,494	1,453	840	13,422
Colima	1,440	2,220	3,720	4,560	4,048	15,988
Distrito Federal	1,788	4,912	3,004	4,032	848	14,584
Guanajuato	2,164	1,794	n.d.	n.d.	840	4,798
Jalisco	1,751	1,794	n.d.	n.d.	840	4,385
Estado de México	2,150	4,910	3,610	3,072	850	14,592
Morelos	1,734	4,904	2,418	4,128	840	14,024
Nuevo León	2,147	1,799	n.d.	n.d.	840	4,786
Querétaro	1,034	1,350	2,401	3,918	1,231	9,934
San Luis Potosí	1,432	5,816	3,600	2,112	3,600	16,560
Sonora	2,211	5,749	3,720	0	2,820	14,502
<b>Total</b>	<b>19,921</b>	<b>40,815</b>	<b>25,967</b>	<b>23,275</b>	<b>17,597</b>	<b>127,575</b>

Página 91

Como se advierte la información se encuentra desagregada por entidad federativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

*Cuadro III.51 Distribución de promocionales de campaña federal 2009 en las entidades con elección coincidente*

Partido político o coalición	Distribuidos de manera igualitaria (30%)	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	Cláusula de maximización al 30%*
Partido Acción Nacional	133	750	883	884
Partido Revolucionario Institucional	133	489	622	623
Partido de la Revolución Democrática	133	404	537	538
Partido del Trabajo / Convergencia	133	130	130	130
		116	116	116
			133	134
Partido Verde Ecologista de México	133	144	277	278
Partido Nueva Alianza	133	102	235	236
Partido Socialdemócrata	133	46	179	180
<b>Total</b>	<b>931</b>	<b>2,181</b>	<b>3,112</b>	<b>3,119</b>

*Cuadro III.52 Distribución de los mensajes en las campañas federal y local 2009 del Estado de México*

Partido político o coalición	Periodo del 3 al 6 de mayo (campaña federal)			Periodo del 7 de mayo al 1 de junio (campaña federal y campaña local)			Total
	Distribuidos de manera igualitaria (30%)	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	Distribuidos de manera igualitaria (30%)*	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	
Partido Acción Nacional	14	78	92	125	700	825	917
Partido Revolucionario Institucional	14	51	65	125	457	582	647
Partido de la Revolución Democrática	14	42	56	125	377	502	558
Partido del Trabajo / Convergencia	14	13	13	125	121	121	134
		12	12		109	109	121
			14			125	139
Partido Verde Ecologista de México	14	15	29	125	134	259	288
Partido Nueva Alianza	14	10	24	125	95	220	244
Partido Socialdemócrata	14	4	18	125	43	168	186
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>225</b>	<b>323</b>	<b>875</b>	<b>2,036</b>	<b>2,911</b>	<b>3,234</b>



*Cuadro III.53 Distribución de los mensajes en las campañas federal y local 2009 en el Distrito Federal y Querétaro*

Partido político o coalición	Periodo del 3 al 17 de mayo (campaña federal)			Periodo del 18 de mayo al 1 de junio (campaña federal y campaña local)			Total
	Distribuidos de manera igualitaria (30%)*	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	Distribuidos de manera igualitaria (30%)	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	
Partido Acción Nacional	53	295	348	100	562	662	1,010
Partido Revolucionario Institucional	53	193	246	100	367	467	713
Partido de la Revolución Democrática	53	159	212	100	303	403	615
		51	51		97	97	148
Partido del Trabajo / Convergencia	53	46	46	100	87	87	133
			53			100	153
Partido Verde Ecológico de México	53	56	109	100	108	208	317
Partido Nueva Alianza	53	40	93	100	76	176	269
Partido Socialdemócrata	53	18	71	100	34	134	205
<b>Total</b>	<b>371</b>	<b>958</b>	<b>1,329</b>	<b>700</b>	<b>1,634</b>	<b>2,334</b>	<b>3,563</b>

De lo anterior se desprende que, si bien la información que se puso a disposición del solicitante en la página electrónica señalada por la DEPPP, no se encuentra en el formato (Excel) indicado por el recurrente, lo cierto es que sí contiene lo requerido, es decir:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Número total de spots o promocionales de televisión electorales de los partidos políticos transmitidos (y/o asignados para ser transmitidos) durante las precampañas y campañas de las **elecciones locales**, y
- Número de spots de televisión electorales asignados o transmitidos según sus registros o informes) a cada uno de los partidos contendientes en las precampañas y campañas de las **elecciones locales**.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Es decir, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Lo anterior encuentra sustento en el criterio emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo el rubro LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN<sup>9</sup>.

Aunado a lo anterior, como se desprende del informe circunstanciado que rindió la DEPPP, en atención al presente recurso, la obligación de presentar informes de monitoreo, se estableció a partir del primero de enero de 2010. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, inciso m), del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión, y el transitorio segundo del Acuerdo CG/551/2009 por el que el Consejo General expidió dicho Reglamento, en el cual la obligación corresponde al Secretario Técnico del referido Comité.

Razón por la cual la elaboración de los informes en su formato y contenido actual se da a partir de enero de 2010.

---

<sup>9</sup>Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos. Criterio 9/10. *Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información*. Consultable en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

Por lo tanto, este Órgano Garante estima que la DEPPP dio cumplimiento al derecho de acceso a la información, toda vez que puso a disposición lo requerido tal como obra en sus archivos. Por lo que resulta procedente confirmarla respuesta del órgano responsable, teniendo en cuenta que se emitió con apego los principios que rigen este derecho.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 22, párrafo 1, fracciones I, IV y V; 42, 43, 44, 45, párrafo 1, fracción II, y 46, párrafo 4, del Reglamento.

### Resolución

**ÚNICO.-** Se **confirma** la respuesta de la DEPPP, vinculada con la solicitud de información UE/15/01175, en términos de lo señalado en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de esta resolución.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

---


PRESIDENTA  
MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

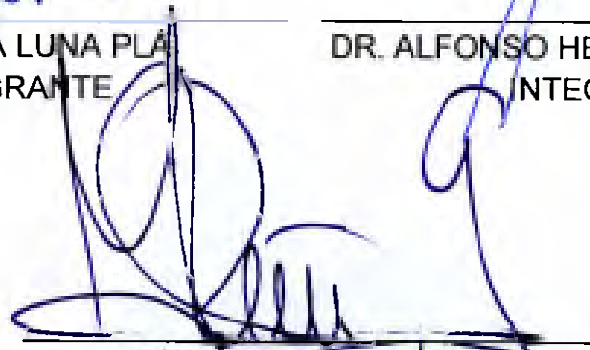


RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-29/15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

  
\_\_\_\_\_  
DRA. ISSA LUNA PLÁ  
INTEGRANTE

  
\_\_\_\_\_  
DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.  
INTEGRANTE

  
\_\_\_\_\_  
GABRIEL MENDOZA ÉLVIRA  
SECRETARIO TÉCNICO